



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE
MENOR DE EDAD RAD.

70-001-31-10-001-2021-00105-00

DTE. YISETH ANDREINA ACOSTA GARAY, C.C. No. 1.102.857.721

DDO: YESID ORLANDO BANQUEZ DIAZ, C.C.1.102.828.445

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado escrito proveniente de las partes por medio del cual solicitan la terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer. Sincelejo, 24 de agosto de 2021.

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Los señores YISETH ACOSTA GARAY Y YESID ORLANDO BANQUEZ DIAZ a nombre propio incoan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO- SUCRE.
E. S. D.

REF. TERMINACION DE PROCESO POR MUTUO ACUERDO.

YESID ORLANDO BANQUEZ DÍAZ y YISETH ACOSTA GARAY identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando como partes dentro del proceso con radicado N° 70-001-31-10-001-2021-00105-00, proceso ejecutivo de alimentos presentado por el defensor de familia ALFONSO GONZALEZ VERGARA, adscrito al centro zonal Sincelejo ICBF, representando los intereses y garantías nuestra hija LUCIANA BANQUEZ ACOSTA, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que solicitamos la **TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE MUTUO ACUERDO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Respetuosamente solicitamos de usted, ordenaría terminación del presente proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y se haga entrega de los depósitos o títulos judiciales a quien funge como demandado, toda vez que a la fecha se encuentra a paz y salvo con la obligación generada, tal como consta en los anexos de la presente solicitud.

Solicitamos al señor juez no se condene en costas.

Renunciamos a términos y ejecutoria del auto favorable que acoja la presente solicitud.

Cordialmente,

YESID ORLANDO BANQUEZ DÍAZ
C.C. N° 1.102.828.445

YISETH ACOSTA GARAY
C.C N° 1.102.857.721.

Se observa que dicho documento consigna firmas de los precitados señores, la cual no viene autenticada y proviene de un correo electrónico que no corresponde a cada uno de los señores, lo cual desvirtúa la presunción de su autenticidad, conforme al Decreto 806 de 2020.

“De: Medina Vecino Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 11:26 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo Asunto: terminación de mutuo acuerdo - Página 1.pdf”



Rama Judicial
República de Colombia

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE
MENOR DE EDAD RAD.

70-001-31-10-001-2021-00105-00

DTE. YISETH ANDREINA ACOSTA GARAY, C.C. No. 1.102.857.721

DDO: YESID ORLANDO BANQUEZ DIAZ, C.C.1.102.828.445

Por otro lado, el escrito tampoco viene coadyuvado por el señor DEFENSOR DE FAMILIA quien presenta la demanda actuando en favor de los intereses de la menor LBA; razón por la cual se abstendrá el despacho de decidir lo solicitado hasta tanto se subsanen los defectos anotados en la solicitud y se pronuncie el Defensor de Familia previo traslado.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: No acceder a decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por no venir remitida la solicitud de los correos electrónicos de las partes o venir autenticada ante autoridad competente.

SEGUNDO: De la petición córrase traslado al señor DEFENSOR DE FAMILIA con el fin que manifieste si la coadyuva en representación de los intereses de la menor L.B.A.

NOTÍFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

